



CONSEJO UNIVERSITARIO
TELÉFONO 2277-39-23
FAX 2261-00-26
CORREO ELECTRÓNICO: consejou@una.ac.cr

ALCANCE N° 2 A LA UNA-GACETA 4-2017 AL 20 DE ABRIL DE 2017

18 de abril de 2017
UNA-SCU-ACUE-796-2017

Señores
Comunidad Universitaria

Estimados señores:

Para su información y los efectos consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo II, inciso III, de la sesión ordinaria celebrada 6 de abril de 2017, acta n.º 3628, que dice:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el ARTÍCULO II, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada 21 de abril de 2016, acta No. 3550, comunicado mediante oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016 del 25 de abril de 2016, en el cual se acordó en su por tanto I. lo siguiente:
 - I. MODIFICAR PARCIALMENTE EL REGLAMENTO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNA, ÚLTIMA MODIFICACIÓN COMUNICADA MEDIANTE OFICIO SCU-193-2012 DEL 9 DE FEBRERO DEL 2012, PUBLICADO EN UNA-GACETA 06-2012 DEL 16 DE ABRIL DEL 2012, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. VER ANEXO 6.*
2. Mediante el oficio UNA-AJ-OFIC-040-2017 del 9 de febrero de 2017, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, Director de Asesoría Jurídica, recomienda la modificación del Reglamento de Dedicación Exclusiva del Sector Administrativo. Este oficio es trasladado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-239-2017 del 13 de febrero de 2017.
3. Con el oficio UNA-SCU-A-ACUE-281-2017 del 16 de febrero de 2017, la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, trasladó a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos el oficio

UNA-AJ-OFIC-040-2017 del 9 de febrero de 2017, para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO:

1. El Consejo Universitario mediante oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016 de fecha 25 de abril del 2016, comunicó la modificación al Reglamento de Dedicación Exclusiva del Sector Administrativo, producto del III Informe de la Comisión Especial para la Implementación del Estatuto; modificación publicada en UNA GACETA EXTRAORDINARIA 09-2016.
2. La Asesoría Jurídica mediante consulta realizada por parte de una unidad académica institucional, en relación a la posibilidad que tienen los funcionarios administrativos con dedicación exclusiva, de ser contratados por servicios profesionales en proyectos de la Universidad Nacional, administrados por la FUNDAUNA, detectó un error material que se produjo a la hora de actualizar este Reglamento a la luz del nuevo Estatuto Orgánico.
3. Esta instancia jurídica remitió al Consejo Universitario el oficio UNA-AJ-OFIC-040-2017 del 9 de febrero de 2017, con el que trasladó un borrador para efectos de la modificación con carácter de urgencia del Artículo N° 1. Inciso d) del Reglamento de Dedicación Exclusiva del Sector Administrativo, que por error material se omitió a la hora de su consignación en el III Informe de la Comisión Especial del Consejo Universitario "Comisión Especial de Implementación del Estatuto Orgánico".
4. El Consejo Universitario establece en el Artículo 7. incisos j) y q) de su reglamento, como competencias de la presidencia del consejo, presentar los diversos asuntos que deba someter a conocimiento y resolución del consejo conforme lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en este reglamento, atender y tramitar de su propia iniciativa asuntos que por su naturaleza no requieren acuerdo del consejo e informar al plenario en la sesión siguiente, de sus gestiones.
5. Entre las competencias del plenario del Consejo Universitario, se encuentra corregir cualquier error material que se produzca a la hora de actualizar la normativa institucional y en el caso particular que se analiza, ordenar que se restituya el inciso d) al artículo primero del reglamento, tal como lo indica el Reglamento original. La redacción del inciso d) del artículo 1 es la siguiente:

d) Participar en proyectos institucionales desarrollados al amparo de convenios suscritos con fundaciones y en el marco de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico o contratado para prestar servicios profesionales de manera directa con la Universidad, y de los cuales podría derivar una remuneración adicional. (Reformado por el SCU-1051-2014 del 16 de junio del 2014. Publicado en UNA-GACETA 09-2014 al 16 de junio del 2014)
6. Este Órgano Colegiado manifiesta que el error material que se cometió al aprobar el Reglamento de Dedicación Exclusiva del Sector Administrativo, nunca pretendía eliminar el Inciso d) del Artículo N° 1, sino la modificación del Inciso c) del mismo artículo, el cual consistía en cambiar la figura de Vicerrectoría de Desarrollo por Vicerrectoría de Administración, tal como se consignó en el nuevo Estatuto Orgánico.
7. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. RESTITUIR EL INCISO D) DEL ARTICULO 1 DEL REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL SECTOR ADMINISTRATIVO PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:
- D) PARTICIPAR EN PROYECTOS INSTITUCIONALES DESARROLLADOS AL AMPARO DE CONVENIOS SUSCRITOS CON FUNDACIONES Y EN EL MARCO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO O CONTRATADO PARA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD, Y DE LOS CUALES PODRÍA DERIVAR UNA REMUNERACIÓN ADICIONAL. (REFORMADO POR EL SCU-1051-2014 DEL 16 DE JUNIO DEL 2014. PUBLICADO EN UNA-GACETA 09-2014 AL 16 DE JUNIO DEL 2014).*
- B. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PUBLICACIÓN URGENTE DEL REGLAMENTO CON LA CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL, MEDIANTE UN ALCANCE DE LA GACETA INSTITUCIONAL.
- C. ACUERDO FIRME (UNA-SCU-ACUE-796-2017).

Atentamente,

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ileana Vargas Jiménez
Presidenta

Isr/w/misdoc/acuerdo/796-2017 modificación reglamento dedicación exclusiva adva

C: Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

REGLAMENTO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

Este reglamento tiene como propósito definir las reglas bajo las cuales se rige la adscripción al Régimen de Dedicación Exclusiva del sector administrativo. Definir los alcances del compromiso que adquiere el servidor adscrito a la dedicación exclusiva, los porcentajes de la retribución, las excepciones, el procedimiento para incorporarse al régimen y las sanciones por incumplimiento.

La dedicación exclusiva es un reconocimiento salarial que surge por una necesidad institucional de garantizar que su personal dedique todo su esfuerzo profesional a las labores que le corresponden en la Universidad. La adscripción al régimen facultativo implica la inhibición de prestar sus servicios laborales o profesionales en otras entidades públicas o privadas durante el tiempo en que pertenezca al régimen. Como retribución por ese compromiso se le hace al funcionario un reconocimiento económico.

Se trata de un régimen facultativo tanto para el personal como para la Universidad Nacional. La adscripción se formaliza mediante un contrato suscrito entre ambas partes y, en consecuencia, la incorporación al régimen es voluntaria y temporal de conformidad con el contrato.

Es importante aclarar que este reglamento inicialmente estuvo incorporado como capítulo VIII del Reglamento del Sistema de Puestos y Salarios, aprobado en 1987. Con la aprobación del Reglamento del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, según el artículo 3, inciso único, de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el 19 de abril de 2007, acta N° 2836, se derogó la citada normativa; pero se mantuvo en vigencia el capítulo VIII, relacionado con el Régimen de Dedicación Exclusiva. Igualmente, se decidió en ese acuerdo que este último cuerpo normativo se presentaría en forma independiente.

En razón de lo anterior, este reglamento no modifica de fondo a la versión que contenía el anterior Reglamento del Sistema de Puestos y Salarios, y únicamente se le introduce esta presentación, el título de los artículos y el índice, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 inciso a) del Reglamento del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 1. ALCANCES DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA

El Régimen de Dedicación Exclusiva para el personal administrativo de la Universidad Nacional, se entenderá como el compromiso que adquiere el personal profesional con la institución, de no laborar para ninguna otra institución, empresa ni ejercer una profesión *ad honorem* o actividad en forma remunerada, por lo cual la universidad se compromete a retribuir un porcentaje adicional sobre el salario base.

El personal que se acoja a esta normativa podrá, sin embargo:

- a) Ejercer labores académicas en otras instituciones de educación superior públicas, hasta por una jornada máxima de un cuarto de tiempo. Dichas labores no deberán afectar de ninguna manera su horario de trabajo y las labores normales que realice en la Universidad Nacional.
- b) Cumplir las funciones de representante en organismos públicos, o en entidades adscritas o directamente relacionadas con la Universidad Nacional, en las que incluso se perciban dietas, siempre y cuando sea propuesto por la Universidad Nacional al respectivo cargo, o habiendo sido propuesto por otra entidad o persona, la Universidad obtenga beneficio evidente, a juicio de la Rectoría.

- c) Quien ocupe la dirección del Programa Desarrollo de Recursos Humanos con el aval de quien ocupe la Vicerrectoría de Administración, podrá autorizar previamente mediante resolución razonada en casos absolutamente excepcionales de evidente beneficio para la Universidad Nacional, que el personal administrativo con dedicación exclusiva preste temporalmente servicios remunerados o ejerza una profesión *ad honorem* en otra entidad.
- d) Participar en proyectos institucionales desarrollados al amparo de convenios suscritos con fundaciones y en el marco de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico o contratado para prestar servicios profesionales de manera directa con la Universidad, y de los cuales podría derivar una remuneración adicional. (*Reformado por el SCU-1051-2014 del 16 de junio del 2014. Publicado en UNA-GACETA 09-2014 al 16 de junio del 2014*).

Artículo modificado según el artículo 3, inciso 8, de la sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2003, acta No. 2472. Publicado en UNA- Gaceta 7-2003 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016 del 25 de abril de 2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-796-2017.

(Ver: AJ-D-484-2008: sobre el Régimen de Dedicación Exclusiva de los funcionarios administrativos y los cambios generados a partir de la puesta en funcionamiento del estudio integral de puestos, en mayo de 2007 y los cambios de puestos de no profesional a profesional).

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

Los profesionales cuyos puestos, por su naturaleza y responsabilidad, exigen grado académico para su desempeño en el respectivo Manual de Clasificación de Puestos, se les reconocerá el porcentaje al que se refiere el artículo anterior, según la siguiente gradación:

- a) Un 15% sobre el salario base en aquellos casos en donde el desempeño del cargo exige como mínimo grado académico de bachillerato.
- b) Un 30% sobre el salario base en aquellos casos en donde el desempeño del cargo exige el grado de licenciatura.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Para acogerse al régimen, el personal universitario que ocupe los cargos señalados en el artículo 2 deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar ocupando un puesto para el cual se requiera grado académico.
- b) Ser profesionales con el grado académico requerido por el puesto, como mínimo.
- c) Laborar tiempo completo en la Universidad Nacional.
- d) Firmar un contrato aceptando la incorporación al régimen.
- e) Que la naturaleza de las funciones del puesto estén acordes con el título profesional.

ARTÍCULO 4. RENUNCIA AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

El personal que se acoja al régimen:

- a) Podrá renunciar al régimen si le comunica a quien ocupa la rectoría con al menos un mes de anticipación.

- b) No podrán ingresar de nuevo al régimen hasta después de dos años de haber presentado la renuncia.
- c) En caso que renuncie por segunda vez, pierde todo derecho de ingreso al régimen.

ARTÍCULO 5. FORMALIZACIÓN DEL INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Todos los movimientos enunciados en el artículo anterior deben tramitarse mediante acción de personal.

ARTÍCULO 6. SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios del régimen se suspenderán en el momento en que falte alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

Modificado según oficio SCU-193-2012.

ARTÍCULO 7. INSTANCIA ADMINISTRADORA DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

El Programa Desarrollo de Recursos Humanos es responsable de la administración del régimen, por lo que le corresponde:

- a) Responder las solicitudes de ingreso al régimen en un plazo mínimo de diez días hábiles.
- b) Verificar los requisitos.
- c) Tramitar la elaboración del contrato, la firma y la acción de personal respectiva.
- d) Enviar a la Contraloría Universitaria el reporte del personal que ingrese al régimen.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Contraloría Universitaria será la encargada de verificar, cuando lo considere oportuno y con fundamento en los procedimientos que al respecto establezca, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de este reglamento.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 9. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las disposiciones de este reglamento, además de suspender el reconocimiento del beneficio, podrá ser motivo de sanciones administrativas o legales en el nivel que se determine, conforme al Estatuto Orgánico, la Convención Colectiva del Trabajo y demás normas conexas que sean aplicables.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE LA RETRIBUCIÓN

El porcentaje retribuido por dedicación exclusiva asignado al puesto, podrá sufrir modificación de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, en los períodos de negociación salarial establecidos en la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA PUESTOS DE DIRECCIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA

En el caso de los puestos de dirección académica- administrativa, rigen las mismas disposiciones estipuladas en el artículo anterior, con las variaciones que a continuación se indican:

- a) La determinación de los requisitos del puesto será la que, para cada caso particular, establece el Estatuto Orgánico, donde no se especifique, se otorgará de acuerdo con el grado académico.
- b) Para los efectos de la aplicación del porcentaje de dedicación exclusiva, se considerará como parte del salario base, el porcentaje de recargo por dirección, que tienen los puestos.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIAS

Quedan derogadas todas las actuaciones y resoluciones del Consejo Universitario, que contravengan formal o sustancialmente, las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA DE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN

La incorporación al régimen regirá a partir de la firma del contrato por parte del personal interesado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y las restricciones establecidos en el artículo 3, por parte del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.

Modificado según el oficio SCU-1383-2011 y publicado en UNA-GACETA 11-2011.

ARTÍCULO 14. CONCORDANCIA DE GRADOS ACADÉMICOS Y ESTUDIOS

Para efecto de la legalidad de este reglamento, aplicado al actual Manual de Clasificación de Puestos, debe entenderse:

- a) Como requisito el bachillerato, donde aparezca el cuarto año aprobado de una carrera universitaria.
- b) Como requisito la licenciatura, donde aparezca egresado.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA EL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

- ARTÍCULO 1. ALCANCES DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA
- ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
- ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA
- ARTÍCULO 4. RENUNCIA AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA
- ARTÍCULO 5. FORMALIZACIÓN DEL INGRESO AI RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA
- ARTÍCULO 6. SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS

- ARTÍCULO 7. INSTANCIA ADMINISTRADORA DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA
- ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA
- ARTÍCULO 9. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO
- ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE LA RETRIBUCIÓN
- ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA PUESTOS DE DIRECCIÓN
ACADÉMICA ADMINISTRATIVA
- ARTÍCULO 12. DEROGATORIAS
- ARTÍCULO 13. VIGENCIA DE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN
- ARTÍCULO 14. CONCORDANCIA DE GRADOS ACADÉMICOS Y ESTUDIOS

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE
1986, ACTA N° 945

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL
ACTA N° 977 DEL 11 DE SETIEMBRE DE 1986,
ACTA N° 3170 DEL 21 DE JULIO DE 2011
ACTA N° 3212-40 DEL 8 DE FEBRERO DE 2012
ACTA N° 3550 DEL 21 DE ABRIL DE 2016
ACTA N° 3628 DEL 6 DE ABRIL DE 2017

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 3-2006, oficio SCU-207-2006 del 24 de febrero de 2006, por acuerdo tomado según el artículo 3, inciso 1, de la sesión celebrada el 23 de febrero de 2006. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.